

Explotación Sexual de Menores en Medellín¹

Sexual Exploitation of Minors in Medellín.

Nicolas Siachoque Morantes²

Ana Maria Moreno Gutiérrez³

Ailyn Valeria Peñuela Mayorga⁴

Isabela Valentina Salcedo Romero⁵

RESUMEN:

La ciudad de Medellín ha experimentado en este último tiempo un notable crecimiento respecto del turismo extranjero. Entendiendo que el fenómeno en ciertos contextos ha coincidido con un aumento específico de casos de explotación sexual infantil. A partir de la pregunta problema: ¿Cómo ha influido el turismo extranjero en Medellín respecto al incremento de la explotación sexual infantil?, esta investigación tiene como objetivo general analizar el impacto concreto con una finalidad, la cual es identificar las causas y comprender los factores estructurales que facilitan esta problemática. Con este objetivo, se desarrollan los siguientes objetivos específicos: (i) identificar la normativa vigente que regule y verse sobre la explotación sexual infantil en Colombia; (ii) examinar el papel de las instituciones locales y nacionales en la prevención y sanción de la explotación sexual infantil relacionada con el turismo extranjero; y (iii) determinar cómo el aumento del turismo extranjero en Medellín contribuye a la vulnerabilidad de los menores frente a la explotación sexual. Los hallazgos evidencian que, en ausencia de las diferentes regulaciones éticas y control de tipo institucional efectivo, la problemática se potencia en escenarios de exclusión y riesgo que favorecen la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, demandando así diferentes acciones urgentes desde el estado.

PALABRAS CLAVE: Explotación sexual comercial infantil, turismo sexual, Medellín, factores estructurales, vulnerabilidad infantil, derechos humanos, políticas públicas.

ABSTRACT: The city of Medellín has recently experienced notable growth in terms of foreign

Fecha de Recepción: 3 de marzo de 2025

Fecha de Aprobación: 4 de abril de 2025

¹ Este artículo es producto de la investigación: Explotación Sexual de Menores en Medellín, gestionada en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá - Colombia)

² Estudiante de la Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá), Orcid: 0009-0001-0713-0444 / nicsiachoque@gmail.com

³ Estudiante de la Facultad de derecho. Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá) Orcid: 0009-0001-1527-2004/ anamariamorenogu@gmail.com

⁴ Estudiante de la Facultad de derecho. Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá) Orcid: 0009-0000-4989-5982/ Aylincita0212@gmail.com

⁵ Estudiante de la Facultad de derecho. Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá). Orcid: 0009-0000-4989-5982/Isabelavale1543@gmail.com

tourism. Understanding that this phenomenon, in certain contexts, has coincided with a specific increase in cases of child sexual exploitation. Based on the problem question: How has foreign tourism in Medellín influenced the increase in child sexual exploitation? this research aims to analyze the concrete impact with a single purpose, which is to identify the causes and understand the structural factors that facilitate this issue. With this goal, the following specific objectives are developed: i) to identify the regulations that govern child sexual exploitation in Colombia; (ii) to examine the role of local and national institutions in the prevention and sanctioning of child sexual exploitation related to foreign tourism; and (iii) to determine how the increase in foreign tourism in Medellín contributes to the vulnerability of minors to sexual exploitation. The findings show that, in the absence of various ethical regulations and effective institutional control, the issue is exacerbated in moments of exclusion and risk that favor the sexual exploitation of children and adolescents, thus demanding urgent actions from the state.

KEYWORDS: Commercial sexual exploitation of children, sex tourism, Medellín, structural factors, child vulnerability, human rights, public policies.

INTRODUCCIÓN

El turismo extranjero ha influido de una manera importante en el incremento de la explotación sexual infantil en Medellín. Tales conductas han permitido la creación de redes dedicadas a actuaciones inconstitucionales que vulneran algunos principios constitucionales. Además, factores como la pobreza, la vulnerabilidad económica y la falta de control estatal hacen que los niños sean más propensos a ser víctimas. La presencia de turistas con fines de explotación sexual, junto con la corrupción y la impunidad, permite que esta problemática siga creciendo. La normalización de estas prácticas en algunos sectores y la carencia de medidas efectivas de protección agravan aún más la situación. Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo principal de esta investigación es determinar el papel del Estado en búsqueda de proteger a estos sujetos vulnerados. Asimismo, busca generar conciencia sobre esta problemática y proponer soluciones que protejan a los menores y detengan este fenómeno.

Marco Normativo

Colombia como Estado social de Derecho ha determinado la protección de niños y niñas como prioridad en su marco normativo, estableciendo a los menores como sujetos de especial protección, la principal muestra de esto es el artículo 44 de la Constitución Política en el cual se establecen los derechos fundamentales de los niños y niñas, reconociendo la obligación del Estado en protegerlos durante su proceso de desarrollo, es decir, la garantía de estos derechos está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. Como lo ha indicado la jurisprudencia Constitucional en sentencias como la Sentencia SU-225/98 en el Estado social de Derecho, la comunidad política debe brindar un trato preferencial a quienes están en circunstancias de debilidad manifiesta, y que, además, no están en igualdad de condiciones (CC, Sentencia SU-225/98, Col.). Con lo anterior, se afirma de forma evidente que los menores son acreedores de este trato preferencial. Bajo el marco normativo, el principio de interés superior del menor es una vertiente transversal para garantizar el cumplimiento de los derechos. Sumado a lo anterior, La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de

Naciones Unidas han precisado el alcance del principio del interés superior del menor, parámetros acogidos por la Corte Constitucional; afirma que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento (Blanco, 2022; Huertas & Manrique, 2024).

Por lo mencionado anteriormente, también es importante enunciar los diferentes derechos que son acreedores los menores y que se les han visto vulnerados debido a la explotación infantil que afrontan, estos se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia, por ejemplo, en el artículo 44, se establece que “*son derechos fundamentales de los niños destacando su derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social*” (CP, 1991, art. 4, Col.). Además, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Esta problemática, agravada por el turismo extranjero, no solo vulnera los dispuestos en el artículo mencionado anteriormente, sino también se encuentran el derecho a la dignidad humana (CP, 1991, art. 1, Col.), la integridad personal (CP, 1991, art. 12, Col.), la libertad y seguridad personal (CP, 1991, art. 28, Col.), así como, los derechos prevalentes de los niños a la protección y bienestar (CP, 1991, art. 44, Col.), dejando a los menores en una situación de extrema vulnerabilidad (Hernández & Blanco, 2022).

Respecto del desarrollo legal colombiano para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es fundamental tener presente que está respaldado por tener diversas leyes nacionales e internacionales que buscan garantizar a toda costa su bienestar, específicamente frente a problemas graves como la explotación sexual infantil:

Así como a la luz del derecho internacional, se establece en la convención sobre los derechos del niño establece, artículo 34 que “*los estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales*” (ONU, 1945, art. 34; CDN, 1989) Entendiendo que esta convención obliga a los países miembros a adoptar medidas legislativas que permitan prevenir y sancionar la explotación sexual infantil. Lo anterior mencionado tiene una finalidad clara, determinar un estándar internacional que, por supuesto, es aplicable en la legislación colombiana (Manjarrés, Salazar & Suarez, 2024).

Ahora bien, en el ámbito nacional, la Ley 1098 de 2006 conocida como el código de la infancia y la adolescencia, brinda un marco de tipo legal que permite la protección de los derechos de los menores en Colombia. Esta ley en su artículo 17 señala que “*toda niña, niño y adolescente tiene el derecho a una vida libre de violencia, explotación y abuso*” (Ley 1098 de 2006, art. 17, Col.). De esta misma forma, su artículo 51 establece que el estado tiene la responsabilidad de “*garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y promover su desarrollo integral*” (Ley 1098 de 2006, art. 51, Col.). Esto es esencial, entendiendo la responsabilidad que tiene el estado, la familia y la sociedad para garantizar el bienestar de los menores. además, aclarando, que las autoridades tienen el deber de proteger a los menores de cualquier tipo de explotación, incluyendo el abuso sexual y a su vez adoptar medidas concretas que permitan prevenir y sancionar este tipo de delitos.

La ley 1804 de 2016 establece la Política para el Desarrollo integral de la Primera infancia, la cual es de vital importancia, puesto que permite entender la importancia que tiene la atención

temprana para el bienestar y desarrollo de los niños en sus primeros años de vida. En primer artículo, constituye que *“el estado, la familia y la sociedad deben trabajar de manera conjunta para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en la primera infancia el acceso a un entorno protector que les permita promover su desarrollo integral”* (Ley 1804 de 2016, art. 1, Col.). Esta ley tiene una finalidad clara, reforzar las políticas preventivas que permitan evitar riesgos como la explotación infantil. Como consecuencia de lo anterior mencionado, se asegura que los menores reciban el tipo de atención adecuada desde su nacimiento. Esta misma intervención temprana no solamente protege a los menores, también permite promover su desarrollo integral reforzando las políticas preventivas que eviten situaciones de vulnerabilidad.

Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos desde el enfoque diferencial, ya que así se permite analizar caso por caso, desde la situación de vulnerabilidad y especial protección por la que atraviesan los menores. El Estado debe ser el principal garante de aquellos derechos consagrados en la Constitución. Además, debe existir visibilidad de los aspectos sociales, culturales y económicos que reducen a los menores a estas situaciones, para que así se logren instituir medidas reales y efectivas que logren hacer frente a la violencia sexual de las que miles de niños son víctimas a nivel nacional y en este caso en la capital Antioqueña.

Marco Jurisprudencial

Entendiendo que la explotación sexual infantil es una problemática alarmante en Colombia, afectando principalmente a ciudades como Medellín. Donde factores como la pobreza, la falta de control estatal y la misma corrupción han facilitado la expansión de redes dedicadas a esta actividad ilegal. Es importante recalcar que uno de los elementos que ha contribuido de forma significativa a este fenómeno es el turismo extranjero, puesto que algunos visitantes llegan únicamente con el fin de cometer actos ilícitos.

Es fundamental para esta investigación tener presente lo que se ha establecido respecto a la explotación sexual infantil. En la Sentencia C-876 de 2011 de la Corte Constitucional destaca la necesidad de garantizar la prevalencia de los derechos de los niños en situaciones de vulnerabilidad extrema, como aquellas asociadas a la explotación sexual infantil. La Corte reafirma, que el interés superior del menor debe ser el principio rector en todas las actuaciones del Estado, señalando que *“la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no solo es un deber constitucional, sino una obligación derivada de tratados internacionales ratificados por Colombia”* (CC, Sentencia C-876/11, Col.).

Esta perspectiva refuerza la responsabilidad estatal de implementar medidas efectivas para prevenir y sancionar estos delitos, al tiempo que subraya la importancia de atender las causas estructurales que permiten su proliferación. Bajo lo anterior, la Corte Constitucional ha expuesto en la Sentencia T-397 de 2004 que este principio responde directamente a los preceptos generales del Estado Social de Derecho indicando que *“propende por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consideración al grado de vulnerabilidad del menor y a las condiciones especiales requeridas para su crecimiento y formación, y tiene el propósito de garantizar el desarrollo de su personalidad al máximo grado”* (CC, Sentencia T-397/2004, Col.).

En esta misma oportunidad la Corte indicó que la determinación de este principio debe responder directamente a la realidad de cada situación que se presente, es decir, si bien el ordenamiento jurídico brinda criterios generales que determinan el interés superior de un menor y cómo materializar el carácter especial de sus derechos; también debe llevarse a cabo un estudio de las situaciones que rodean al sujeto de especial protección y también prestando puntual atención a las valoraciones profesionales que se brinden en el proceso. Sumado a esto, indicó que se deben evaluar situaciones “(i) fácticas –las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados–, como (ii) jurídicas –los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil” (CC, Sentencia T- 397/2004, Col.).

Entendiendo lo mencionado anteriormente, la sentencia C-318 de 2003 de la Corte Constitucional, examina la constitucionalidad del protocolo facultativo de la convención sobre los derechos humanos respecto de la venta de los niños, la prostitución infantil y la utilización de menores en la pornografía. Es vital puesto que este fallo, la corte enfatiza que todos los estados deben asumir compromisos concretos para la protección de los derechos de los niños estableciendo que “*el Protocolo establece compromisos internacionales para que los Estados adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas con el fin de prevenir y erradicar estas prácticas, además de cooperar en la persecución de estos delitos*” (CC, Sentencia C-318/2003. Col.). Lo anterior mencionado permite entender la necesidad de fortalecer las políticas estatales en Colombia para afrontar la explotación sexual infantil, problemática que se ha visto intensificada por la llegada de turistas extranjeros con fines de explotación sexual infantil.

En ese sentido, la Corte Constitucional percibe en esta sentencia que el turismo sexual es una de las manifestaciones más graves respecto de la explotación sexual de menores, resaltando la necesidad de implementar acciones eficaces para su erradicación al afirmar que “*el turismo con fines de explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más graves de esta problemática, y los Estados deben adoptar medidas eficaces para su erradicación*” (CC, Sentencia C-318/2003, Col.). Lo anterior mencionado resulta relevante específicamente para la situación de la ciudad de Medellín, donde llegan visitantes extranjeros con intenciones ilícitas favorece la consolidación de redes que se dedican a la explotación de menores, los cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad debido a factores como la pobreza, desigualdad y la falta de control estatal. Por tanto, esta sentencia permite constituir un respaldo jurídico fundamental para la presente investigación, puesto que reafirma la responsabilidad estatal en la lucha contra la explotación sexual infantil.

La Sentencia SP 2404-2022 (Radicación No. 51624) de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia es fundamental, puesto que ahora el delito de la demanda de explotación sexual comercial de niños, en este fallo la Corte analiza aspectos fundamentales como la legalización de allanamientos y registros. Así mismo, la formulación de imputaciones de casos de explotación sexual infantil, donde se destaca la importancia de garantizar una correcta administración de justicia en este tipo de procesos. Además, esta sentencia permite saber la existencia de una demanda activa en la explotación sexual comercial de menores en Medellín,

puesto que resalta que “*el centro de Medellín constituía uno de los lugares de mayor demanda de explotación sexual comercial con menores de edad*”. (CSJ, Sentencia SP2404-2022, Col.), lo anterior mencionado es fundamental, puesto que acepta la magnitud del problema y la participación de distintos actores en este crimen, para este caso en concreto los ciudadanos extranjeros.

Esta sentencia, en concreto, se enfatiza que la demanda de explotación sexual infantil no solamente es constituida como un delito grave, sino que, además de esto, involucra dinámicas de tipo estructural que facilitan la vulneración concreta de los menores. Por tal motivo, el estado colombiano debe adoptar medidas contundentes para la investigación y, como producto de esto, se debe sancionar a cada responsable. La Corte establece que “*basta con que la demanda haya tenido esa potencialidad de afectar los bienes jurídicamente tutelados*” (CSJ, Sentencia SP 2404-2022, Col). Lo anterior mencionado permite entender que cualquier solicitud de servicios sexuales, a cambio de un pago o promesa de pago, es un delito. Como producto de esto se ve la necesidad de fortalecer las políticas estatales en Colombia para enfrentar la explotación sexual infantil aumentada por la llegada de turistas extranjeros.

Igualmente, esta sentencia revela que la explotación infantil en Medellín se ha convertido en una actividad de tipo sistemática, que es facilitada por la permisividad de ciertos establecimientos que permiten el acceso de menores con fines de prostitución, La corte señala concretamente que “*las pruebas patentiza que el hotel Dany constituía un lugar en el que de manera permanente se desarrollaban actividades de naturaleza sexual en la que participaban personas menores de 18 años*” (CSJ, Sentencia SP 2404-2022, Col.). Esto refleja cómo la estructura de tipo delictiva detrás de este delito se mantiene activa como producto de los mismos espacios que facilitan y normalizan este tipo de prácticas.

Ahora bien, esta sentencia enfatiza que los administradores y propietarios de estos establecimientos no solo tenían conocimiento de la presencia de menores, sino que incentivaron su ingreso con mecanismos concretos como lo es la bonificación económica. Mencionando que “*los acusados sabían que al hotel ingresaban personas menores de edad y voluntariamente les permitían el acceso*” (CSJ, Sentencia SP 2404-2022, Col.)”. Confirmando así la existencia de complicidad en la cadena de explotación sexual. Es fundamental tener presente la relación entre la explotación sexual y el turismo, puesto que es un aspecto central de esta sentencia. Destacando que estas actividades de tipo delictivas “*se victimiza incluso niños menores de 14 años, explotados sexualmente por nacionales y por ciudadanos extranjeros*” (CSJ, Sentencia SP 2404-2022, Col.). Lo anterior mencionado demuestra que la llegada de los turistas con fines ilícitos ha intensificado el problema y ha generado un mercado estable para la prostitución infantil en Medellín, posiblemente por el favorecimiento como producto del control estatal.

Respecto de la sentencia SP 15490-2017 de la corte suprema de justicia, es un fallo fundamental, puesto que enfatiza la responsabilidad penal no solamente de quienes promueven o facilitan la explotación sexual infantil, sino también de quienes la solicitan. Este antecedente es vital para esta investigación, ya que se enfoca en la lucha contra el turismo sexual, pues establece que cualquier persona que demande o solicite este tipo de actos con un menor de edad a cambio de pagos, incurre en un delito sin que el acto en sí se haya consumado. La Corte

establece que “*el tipo penal proscribe la invitación que se hace a niños, niñas y adolescentes para que suministren favores sexuales a cambio de dinero o de cualquier otra retribución*” (CSJ, Sentencia SP 15490-2017, Col.). Es esencial para nuestra investigación, puesto que se evidencia la vinculación de la explotación infantil con la llegada de turistas en busca de estos “servicios”.

La corte refuerza la obligación que tiene el estado de sancionar no solo a los proxenetas o redes de explotación, sino también a los clientes que generen la demanda. Concretamente, la corte afirma que “*es obligación del Estado velar por su desarrollo armónico e integral que se vería perturbado por ofertas de esta índole*” (CSJ, Sentencia SP 15490-2017, Col.). Es decir, las autoridades deben enfocarse en perseguir a quienes buscan explotar a los menores, entendiendo que no debe importar si actúan de forma individual o a través de una organización. Esto es vital para esta investigación, puesto que permite justificar la necesidad de implementar diferentes controles respecto de la actividad hotelera, regulaciones más estrictas respecto del turismo y las estrategias que permiten una sensibilización orientada netamente a la prevención.

Un aporte jurisprudencial de esta sentencia para la investigación es la eliminación del consentimiento del menor como un posible eximente de la responsabilidad penal, la Corte señala que “*el consentimiento dado por la víctima menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal*” (CSJ, Sentencia SP 15490-2017, Col.). Este criterio es fundamental para el análisis de la explotación sexual infantil en contextos turísticos, puesto que, en varios de los casos, los agresores intentan justificar sus acciones argumentando concretamente que los menores accedieron de forma voluntaria a cambio de dinero. Con este fallo, se permite establecer un criterio claro y netamente obligatorio para las autoridades judiciales.

Respecto de la sentencia C-853 de 2009, permite sentar un precedente fundamental respecto de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los delitos de explotación sexual. La Corte analizó la constitucionalidad del artículo 18 de la ley 1121 de 2006, el cual modifica el artículo 441 del código penal, donde se establece la obligación de denunciar los delitos sexuales únicamente cuando la víctima era menor de 12 años. La corte explica que “*no hay ninguna razón constitucionalmente válida que justifique que la obligación de denuncia esté restringida solamente a los casos en los que la víctima es menor de 12 años, dejando por fuera de la protección a los adolescentes que también pueden ser víctimas de estos delitos*” (CC, Sentencia C-853/2009, Col.).

Este pronunciamiento es vital para esta investigación, ya que permite ampliar la cobertura de protección para todas las víctimas menores de 18 años y como producto de lo anterior, se concede la obligación de denunciar cualquier caso de explotación infantil, sin importar la edad de la víctima. Entendiendo que muchas veces estos menores de edad quedan fuera de los mecanismos de protección como producto de los vacíos normativos. La corte elimina esta brecha y establece que esta protección debe garantizarse a todos los menores de 18 años, asegurando así, que toda persona que tenga conocimiento de estos delitos esté legalmente obligada a denunciarlos.

Marco Doctrinal

El marco doctrinal de este proyecto se constituye como un elemento esencial para la comprensión profunda del tema abordado a lo largo de este documento. A través del análisis de las principales ideologías y argumentos de diferentes autores y postulados académicos, aquí se busca contextualizar el problema de investigación dentro de un cuerpo de conocimiento existente, permitiendo así identificar las perspectivas más relevantes.

La explotación sexual infantil no solo constituye una vulneración grave de los derechos fundamentales de los niños, sino que también ejerce dinámicas de poder y/o subordinación que refuerzan y reflejan en gran medida su condición de vulnerabilidad. Más allá del daño físico y psicológico inmediato, esta violencia impacta su desarrollo integral, afectando su percepción sobre el consentimiento, la autonomía y la construcción de su identidad y sexualidad. La persistencia de estas prácticas refleja cómo la cultura patriarcal ha normalizado la instrumentalización de la niñez, lo que dificulta su reconocimiento como sujetos de especial protección que tienen plenos derechos, obstaculizando así también, la implementación de medidas efectivas para su protección. Lo anterior se puede comprobar con el argumento de la señora Liliana Forero Montoya, reconocida consultora en violencia contra la niñez y las mujeres, cuyo enfoque contribuye significativamente al entendimiento de la violencia sexual y la trata de personas. Forero menciona que la finalidad cuando se alude a la explotación sexual debe permitir visibilizar la afectación diferencial que esta explotación produce, afectando no solo la integridad sexual sino también la formación sexual de los menores. Estas violencias han sido normalizadas por la cultura hegemónica patriarcal, por lo que se han desconocido los avances históricos en materia de los derechos de la niñez y la igualdad entre hombres y mujeres (Forero, 2021; Salgado, 2024).

Adicionalmente, Forero, menciona que la transmisión en vivo por medio de tecnologías de información y comunicación de material con contenido de explotación sexual es un claro ejemplo de dicha problemática, la cual ha ido ganando terreno en Colombia, ya que facilita identificar a mujeres, niñas y adolescentes vulnerables. La tolerancia social y jurídica que apoya esta industria criminal ha generado que Colombia sea llamativa y atractiva para los explotadores sexuales, quienes captan y explotan sexualmente a las víctimas a través de internet (Forero, 2021). Incluir el enfoque del uso de las tecnologías en esta investigación y en la problemática en sí, es de suma importancia, ya que permite comprender cómo las TIC han transformado las dinámicas de la explotación sexual infantil, facilitando su expansión, poniendo en evidencia poblaciones de mayor vulnerabilidad y dificultando su control. Además, resalta la necesidad de evaluar las fallas en la regulación y en la respuesta por parte del Estado, lo que es clave para promover medidas más efectivas de prevención y protección a los menores (Contreras, Montes, Pedroza & Orozco, 2024; Tirado, 2024).

Además, la no atención e intervención pronta a la salud mental de los menores que han sido víctimas de explotación sexual, puede generar grandes afectaciones en el desarrollo social y cognitivo de los niños puesto que por su edad, no logran dimensionar la magnitud de las cosas, tampoco saben manejar y/o afrontar la situación, pues nadie es preparado para ser abusado, por esto Álvaro Franco y Luis Ramírez en la Revista Colombiana de Psiquiatría, destacan y aluden

a las grandes consecuencias que deja el abuso sexual en los menores en ámbitos sociales, psicológicos y biológicos, sin embargo, por medio de una intervención integral a la víctima y teniendo en cuenta su entorno puede darse un pronóstico más favorable, pues los niños quedan altamente afectados cuando sufren de abuso sexual, causando en ellos sentimientos de culpa y vergüenza (Franco, A. y Ramírez, L, 2016).

Ramírez y Franco, citan al autor Ronald Smith, quien describe de manera perfecta las cuatro fases por las que atraviesa la víctima (el menor): guardar el secreto ante la impotencia sentirse desamparado, luego pasa al entrapamiento donde el perpetrador lo amenaza, sigue con la llamada revelación no convincente y por último viene el retractarse (Ramírez, 2016).

Lo anterior es de suma importancia en esta investigación y en la problemática que se desarrolla, ya que permite reconocer los comportamientos de los menores en caso de abuso sexual, pues los niños y niñas víctimas, pueden tomar la situación como guardar un “secreto” al no dimensionar todas las consecuencias que se pueden generar y su inocencia produce este ocultamiento y más aún cuando han sido amenazados para que no cuenten detalles tanto del abuso como del abusador, este argumento, se puede ver reforzado y estudiado por Luis Ramírez quien determina que según estudios clínicos, se encuentra una conducta típica y reiterativa de silencio y/o alejamiento, la cual permite la supervivencia del niño o niña dentro de la familia o en el espacio en el que está siendo abusado. (Ramírez, 2016).

El abuso sexual infantil en Colombia ha sido un tema bastante relevante puesto que el Estado no ha logrado controlar la situación bien sea por falta de legislación como por falta de control, por lo que el país y ciertas ciudades como Medellín, se han convertido en un lugar donde los extranjeros viajan reiterativamente para abusar de menores, por lo cual las cifras se han aumentado de manera significativa al igual que las cifras donde la base del análisis y estudio es el daño psicológico de los niños y niñas víctimas lo cual se puede constatar con los autores Álvarez y Ramírez, quienes demuestran y mencionan que hasta un 64% de niñas abusadas tiene un diagnóstico psiquiátrico siendo los más comunes: trastorno oposicional desafiante, trastorno de ansiedad, TDAH, depresión, reacciones fóbicas, déficit intelectual y social. Entre las alteraciones del sueño son frecuentes las pesadillas y el insomnio, trastorno de estrés postraumático (TEPT), por esto es de suma importancia la implementación de medidas que ayuden a mitigar esta problemática (Franco, A. y Ramírez, L, 2016).

Ante las altas cifras y diagnósticos que se evidencian en las niñas víctimas de abuso, es importante implementar medidas para prevenir, disminuir o evitar daños psicológicos, ya que la situación que presentan las víctimas es bastante fuerte, más aún por su edad, pues apenas están aprendiendo a identificar emociones, detectar conductas o situaciones de riesgo entre otros factores que los hace más vulnerables; lo cual, se puede ver afirmado y estudiado por los autores Álvaro Vallejo y Martha Córdoba, quienes mencionan que aquellos niños que padecen de trastorno postraumático, necesitan una intervención pronta de un profesional, pues de lo contrario los efectos negativos pueden incrementar, ya que el pasar del tiempo sin tratamiento alguno, solo podría empeorar las cosas, pues en la mayoría de los casos, no solo en el caso del (TEPT), se requiere un tratamiento psicológico de carácter prioritario para así contribuir en la mejoría y evitar peores consecuencias o agravamiento de la situación (Vallejo, 2012).

Adicionalmente, al ser un tema de gran magnitud e impacto en la sociedad, el Estado deberá implementar medidas de protección tales como normas que versen, protejan y prevenga a los menores de aquellas situaciones que los pueda poner en riesgo, charlas de concientización y prevención en los colegios dirigidas tanto a padres como a estudiantes de todas las edades, por lo que Vallejo y Córdoba, reafirman aquel argumento, pues mencionan que el abuso sexual debe ser tratado y asumido por los servicios de sanidad de los estados como un asunto de seguridad pública, específicamente en países donde la violencia de género y la violencia sociopolítica sean problemáticas comunes reiterativas. Por lo anteriormente mencionado, es necesario e importante ofrecer una atención de calidad en salud en los centros de servicios y las áreas de urgencias, ya que en esta se permite el acceso y seguimiento a los diferentes procesos que se adelanten, pues la víctima siempre requerirá y será de gran apoyo el acompañamiento profesional que la guíe en los procesos; las fallas en este apoyo generarán posibles traumas y retroceso en la evolución y tratamiento del paciente (víctima) (Vallejo, 2012).

La doctrina, por otra parte, ha desarrollado un análisis más profundo en cuanto aquellos factores causales de la explotación sexual infantil en niñas, niños y adolescentes en Colombia. El estudio realizado por la Universidad San Buenaventura examina la explotación sexual infantil en Colombia a través del análisis de tres ciudades principales: Medellín, Sincelejo y Magangué. “Más que prostitución infantil juvenil, abarca aspectos de la producción industrial pornográfica, el turismo sexual organizado, el matrimonio servil o forzado, trata de personas o tráfico de niños y adolescentes con fines de explotación que pueden ser sexual, laboral, mendicidad ajena, entre otros, sin importar el género, edad o lugar de origen de la posible víctima, y como hechos más recientes, el sexo y pornografía vía internet.” (Bonasso, 2003) Ahora bien, este artículo expone que factores como: el silencio, la pobreza, la estructura familiar, aspectos psicológicos y la educación, hacen que los niños se encuentren más cerca de esta problemática. Corresponde a analizar cada uno de estos factores por separado; principalmente el silencio donde la mayor parte de las víctimas de la explotación sexual infantil ya han sufrido violencia sexual intrafamiliar, pero la problemática desde el punto de vista social se denota como un asunto privado y no como una realidad social, lo que lleva a que, aun teniendo conocimiento por parte de la comunidad, no realizan ningún tipo de acción para la defensa del menor.

La pobreza, la falta de recursos económicos hacen que los menores se vean en la necesidad de trabajar en las calles por un sustento de vida, buscan lo que los vuelve más vulnerables ante la problemática. “En este espacio, por sí mismo violento, las alternativas se cruzan con la delincuencia y la prostitución. Las niñas frecuentemente entran al mercado como empleadas domésticas, ambiente en el cual también son explotadas inclusive sexualmente.” (López, 2004). En cuanto a la estructura familiar, señala que los niños provenientes de familias disfuncionales, especialmente si el padre o la madre no está presente, suelen ser familiares, vecinos o personas cercanas las que se aprovechan de la necesidad del menor, ofreciéndoles comida u otros recursos a cambio. La violencia intrafamiliar, la falta de comunicación y la carencia de afecto generan vulnerabilidad y aumentan el riesgo de caer en redes de explotación. Más aún, cuando hay antecedentes de prostitución en la familia, los menores no pueden resistirse al normalizar estas prácticas como un estilo de vida.

Los aspectos psicosociales como la falta de leyes efectivas y de sanciones para los responsables de la explotación infantil permite que el problema siga creciendo, esta falta de políticas de protección y seguridad hace que los niños sean más vulnerables a redes de explotación, ya que no tienen un real y efectivo apoyo estatal. Como último factor, la falta de acceso a la educación y el abandono escolar son factores de riesgo, ya que tanto la familia como la escuela son las principales instituciones que pueden proteger a los niños, pero cuando estas faltan, los menores quedan expuestos al abuso.

En relación con lo anterior, distintos exponentes de la Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud han reiterado que las condiciones y relaciones violentas en el entorno familiar, así como el contexto social en los que se encuentra el menor son de los factores de riesgo más determinantes para dar paso a esta problemática. En cuanto a su entorno familiar violento se evidencian fenómenos como el maltrato intrafamiliar, la falta de comunicación y comprensión, incluso citan relatos de niñas de 12 años las cuales denotan este tipo de tratos: *“Mi mamá si una vez me rajó la cabeza con un molinillo porque limpié los tenis con un limpión, ella si me pegaba duro, ella me cogía del pelo, me mordía, una vez me cogió y me puso el pie en la nuca y pues yo nunca dije nada, ella no me quiere a mí, a veces me decía ¡muérase!”* (Niña/12 años); lo cual lleva a que los menores en estas condiciones sean susceptibles a este tipo de prácticas de explotación comercial. Por otro lado, el contexto social tiene una relación directa con el desarrollo de los menores en ambientes donde se ejerce la prostitución, ya sea por familiares o amigos cercanos, y al haberse normalizado se empieza a considerar como un estilo de vida, como se puede evidenciar: *“Yo tengo una prima de 17 años que desde que ella tenía 12 años ella vendía su cuerpo, era viciosa y ahora es lesbiana y su pareja es una señora, y donde ella vive por allá hay gays, areperas, viciosos, traquetos, de todo”* (Niña/10 años).

Así mismo, la Universidad de Antioquia llevó a cabo una investigación sobre los escenarios más comunes de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Medellín; el cual examinó la problemática en 11 lugares que constituyen ciertos elementos para que en estos lugares sea más propenso el realizar este tipo de actividades, como las fallas del alumbrado público; poca presencia estatal y de la policía; microtráfico de drogas; cercanía a bares, hoteles y casas de masajes; permisividad social; acceso a drogas y hospedaje. Por medio de la georreferenciación de estos sectores y el reconocimiento de los factores contextuales que promueven la problemática, resultan de gran importancia para contribuir al control y erradicación de esta situación que vulnera la dignidad de niños, niñas y adolescentes de la ciudad. Este estudio amplía la comprensión y visión de la problemática social, y busca constituir una base que lleve a mejorar las estrategias de prevención, atención y control. La indiferencia y normalización social, el fácil acceso a drogas y otros productos, y la existencia histórica de estos espacios refuerzan su continuidad, facilitando la acción de los explotadores.

Por último, se hace alusión al artículo investigativo de la Universidad de Medellín, el cual estudia la situación de la trata de personas en Medellín, un fenómeno que ha alcanzado dimensiones comparables con el tráfico de drogas y armas. El autor expone que en gran parte las víctimas son mujeres y niños, quienes son explotados en la industria del sexo, el trabajo forzado y los matrimonios arreglados. Para el año 2008, Medellín ocupaba el segundo lugar en

Colombia en reportes de trata, lo que llevó a un análisis de la política pública local. En el año 2009, se vio que en Medellín la ilegalidad, el debilitamiento del tejido social y la fragilidad de la seguridad son factores que facilitan que los actores armados ilegales vean en la trata una oportunidad de financiación de sus actividades, además que la categorización de los medellinenses como aceptables para el comercio sexual conlleva que la ciudad sea fuente de reclutamiento, en su mayoría de mujeres adultas y menores de edad, para servicios sexuales. (Bocanument, 2011, p. 4)

Por lo que posteriormente se evidenció que la política se encontraba en construcción y que las medidas existentes se enfocan en la prostitución y la explotación sexual infantil, pero no abordan integralmente la trata de personas. Además, la falta de diferenciación entre prostitución, abuso sexual y trata ha dificultado la implementación de estrategias efectiva para cada caso en especial.

Este también resalta que la vulnerabilidad de las víctimas también está relacionada con factores como la pobreza, la violencia, el narcotráfico y la falta de información. Medellín es un foco de trata tanto interna como externa, con víctimas reclutadas en la ciudad y trasladadas a otros municipios o países. Las políticas locales incluyen iniciativas en el Plan de Desarrollo 2008 - 2011 y el presupuesto participativo, pero se identificaron problemas en su implementación y seguimiento. Aunque hay esfuerzos para combatir la trata, persisten dificultades en la identificación de víctimas, la articulación de políticas y la ejecución de recursos destinados a la protección y prevención. En conclusión, para el día de hoy incluso se resaltan los vacíos y la falta de protección ante el menor, si fuera efectiva cada política, no se seguiría inmerso en la problemática (Aguilar & Méndez, 2024; González & Carvajal, 20023).

Marco teórico

Muchas investigaciones resaltan concretamente que la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes no es un problema aislado, puesto que responde a diferentes factores de vulnerabilidad y desigualdad presentes en los contextos de pobreza. Concretamente, en palabras del Instituto Interamericano del Niño “la ESCNNA no es un fenómeno aislado ni espontáneo, sino que responde a condiciones de vulnerabilidad, pobreza, violencia intrafamiliar y desintegración social” (Instituto Interamericano del Niño, 2008, p. 35)”.

De esta forma, esta investigación destaca que este tipo de problemática afecta de forma específica a los menores pertenecientes a sectores de bajos recursos, además de tener poca presencia del estado y una carencia respecto del acceso a servicios básicos de protección y educación mencionando así, que “las víctimas suelen ser niñas, niños y adolescentes pertenecientes a sectores de bajos recursos, con escaso acceso a educación, salud y redes de protección” (Instituto Interamericano del Niño, 2008, p. 42). Este mismo planteamiento es fundamental, entendiéndolo que le permite a la presente investigación identificar que en la gran mayoría de las veces se acostumbran a ver este tipo de situaciones, pero no se denuncian. Esto mismo favorecería a las redes de explotación sexual comercial, dándoles la posibilidad de crecer. Además, se evidencia que el miedo, desconfianza y vergüenza hacia las instituciones impiden la posibilidad de que las víctimas puedan acceder a este tipo de mecanismos de justicia. Ahora bien, desde una perspectiva teórica, la explotación sexual infantil puede

abordarse desde enfoques estructurales, estos encuentran una relación estrecha con las condiciones de desigualdad social, exclusión económica, debilidad institucional y culturas de violencia como lo han mostrado distintas investigaciones *“identificando que los niños y adolescentes proceden en su mayoría de familias que carecen de dificultades para manejar estos problemas, lo cual provocan conflictos y aumentan la vulneración de tipo económico, la falta de oportunidades, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas, lo que conlleva que las madres se vean obligadas a ejercer la prostitución, siendo este ejemplo para los niños y adolescentes que conviven con ellas”* (Colón López, 2015, p. 11). Se evidencia que las condiciones en las que habitan los menores y lo que perciben desde su familia, influyen directamente en la toma de decisiones que posteriormente los puede situar en contextos violentos y abusivos.

Frente a lo anterior, el papel de la educación es fundamental, los menores que llegan a ser codificados con fines sexuales carecen de un nivel básico de aprendizaje, situación que genera la búsqueda de recursos para satisfacer sus necesidades más básicas y vivir dignamente. Como respuesta, para que no se vean limitados a convertirse en objeto de prácticas ilegales relacionadas con la explotación sexual. *“Todo Plan, Proyecto o Programa que abarque un compromiso público, debe estar ligado a unas Líneas estratégicas, que articulen los objetivos o la finalidad de estos. Las líneas estratégicas son base fundamental, por medio de ellas se tiene un enfoque claro de lo que se busca y se quiere a largo, corto o mediano plazo”*. (Colón López, 2015, p. 15)

Según la autora del proyecto anteriormente citado, las actuaciones administrativas deben establecer un contacto directo con la población mediante trabajadores sociales, psicólogos y demás profesionales que permitan comprender a fondo el entorno donde se desarrollan estas actuaciones. Esto con el fin de establecer medidas efectivas. Porque más allá de una problemática estatal, como se ha desarrollado a lo largo de esta investigación; es resultado de una serie de elementos sociales y familiares por lo cual requieren de una toma de medidas unificadas que involucren a la mayoría de los factores que pueden abrir la oportunidad a que los menores se vean afectados por estas actuaciones ilegales *“la ética profesional es fundamental en este tipo de investigaciones, y que por ende al realizar este artículo confirmo que a partir de los hechos y conocimientos adquiridos en el proceso de formación en la academia, para un profesional de Trabajo Social en formación investigar, indagar y conocer más a fondo sobre las distintas problemáticas sociales que se viven hoy en día”* (Colón López, 2015, p. 26).

Ahora bien, hay que destacar uno de los factores esenciales de la problemática, el turismo. La presente investigación, reiterando, abarca la ESCNNA (Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes) en el marco del turismo en Medellín, a lo cual la UNODC señala en que esta práctica *“consiste en el ofrecimiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales por personas que viajan de un país a otro o entre ciudades de un mismo país. Los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística como hoteles, bares, clubes nocturnos, entre otros, para agregar valor a la cadena delictiva descrita anteriormente y fortalecer la atracción del turista que decide con esta motivación ir a Medellín como destino.”*

Además de lo anteriormente mencionado, Misael Tirado Acero hace énfasis en dos tipos de turistas que buscan este tipo de explotación; por una parte, el explorador ocasional que no va en busca de relaciones sexuales con menores de edad, pero al ver que se encuentran disponibles como parejas sexuales, acude a estas prácticas al ver la normalización de estas; esto, por otro lado, se debe a la existencia de diferentes prestadores de este tipo de servicios que van a facilitar la actividad. En cuanto al explotador preferencial, busca por distintos medios con el fin de obtener información sobre determinados países en los cuales los marcos y desarrollos legales frente a la ESCNNA, son más débiles. De esta manera, se puede evidenciar que las probabilidades de acceso a este tipo de explotación aumentan en la medida que la información del país y el desarrollo legal se encuentre más débil en materia de ESCNNA. Adicionalmente, se puede entender que el turismo sexual infantil en Medellín ha provocado que se incorporen una serie de actividades delictivas como la explotación sexual con menores de edad. (Tirado, 2022).

A partir de distintas fuentes teóricas y estudios previos, se construye una base conceptual que ayudará a explicar las causas, características y consecuencias del problema, así como su relación con el contexto social más amplio. Por ejemplo, “La Explotación Sexual Infantil y Adolescente en la Ciudad de Medellín, se ha convertido en uno de los principales problemas sociales, sumergiéndose en una variedad de factores como la Pobreza, la crisis humanitaria y el Desarrollo de la Industria Sexual.”

Este versa sobre el fenómeno de la explotación sexual infantil y adolescente en Medellín, comprendiendo que no es aislado ni circunstancial, sino un grave problema estructural que se alimenta por diferentes factores de vulnerabilidad social. En específico, afecta a niños, niñas y adolescentes que provienen de sectores de bajos recursos, donde se observa una escasa presencia del Estado y un acceso limitado a servicios básicos de protección y educación. Esta realidad en concreto se confirma en el informe del Instituto Interamericano del Niño (2008), que establece que “las víctimas suelen ser niñas, niños y adolescentes que pertenecen a sectores de bajos recursos, con escaso acceso a la educación, salud y redes de protección” (p.42). Este tipo de diagnóstico es fundamental puesto que demuestra que la explotación sexual infantil se alimenta, entre otros factores, de condiciones de tipo estructural y la ausencia de mecanismos de protección en zonas de alta vulnerabilidad.

Respecto de la afirmación de que la explotación sexual infantil está asociada a contextos de desigualdad y pobreza se refuerza por la investigación de López (2015), quien argumenta que “la explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Medellín se ha convertido en uno de los principales problemas sociales, sumergiéndose en una variedad de factores como la pobreza, la crisis humanitaria y el desarrollo de la industria sexual” (p. 1). Este tipo de enfoque permite confirmar la idea de que este fenómeno no es fortuito, sino que responde a una serie de factores estructurales y socioeconómicos que facilitan, perpetúan y permiten la existencia de una violación de derechos de los menores, concretamente en sectores vulnerables de la ciudad.

Además, es crucial destacar que López (2015) no solamente señala la existencia de esta

problemática por condiciones de pobreza, sino también el entorno familiar como un factor que determina la vulnerabilidad de los menores. En este sentido, afirma que “los niños y adolescentes proceden en su mayoría de familias que carecen de dificultades para manejar estos problemas, lo cual provoca conflictos y aumenta la vulneración de tipo económico, la falta de oportunidades, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas, lo que conlleva que las madres se vean obligadas a ejercer la prostitución, siendo este ejemplo para los niños y adolescentes que conviven con ellas” (p. 11). Esto evidencia que la violencia sexual infantil no es simplemente un hecho aislado, sino una continuidad de dinámicas familiares de abuso y vulnerabilidad que refuerzan la exposición de los menores a este tipo de explotación y la existencia de esta problemática.

Ahora bien, el hecho de que estos menores tengan una falta de acceso a la educación en sectores vulnerables es un factor clave que incrementa la exposición de los menores a la explotación sexual infantil. Los menores que carecen de una educación básica adecuada y que enfrentan deficiencias en el sistema educativo, se encuentran en una situación concreta de vulnerabilidad, haciéndolos más susceptibles a ser explotados sexualmente. Este fenómeno se evidencia en la ausencia de un sistema educativo efectivo en zonas específicas de la ciudad, dejando a los menores expuestos a situaciones de abuso. Se comprueba en la investigación de López (2015), quien señala que “todo Plan, Proyecto o Programa que abarque un compromiso público, debe estar ligado a unas líneas estratégicas, que articulen los objetivos o la finalidad de estos” (p. 15).

A su vez, Acero (2022) identifica dos tipos de turistas que participan en la explotación sexual infantil: El explotador ocasional y el explotador preferencial. El primero no viaja con la intención de explotar sexualmente a menores, pero cuando se encuentra con ellos disponibles, accede a este tipo de prácticas. El segundo, por su parte, busca deliberadamente destinos donde los marcos legales sean débiles. Entendiendo que este autor destaca que “las probabilidades de acceso a este tipo de explotación aumentan en la medida que la información del país y el desarrollo legal se encuentre más débil en materia de ESCNNA” (2022). Esta afirmación confirma que el turismo sexual en Medellín no solo es un fenómeno creciente, sino que también está impulsado por la falta de marcos legales que protejan adecuadamente a los menores.

Finalmente, la relación que existe entre el turismo y la explotación sexual infantil es un factor claramente evidenciado. López (2016) expone que “esta práctica consiste en el ofrecimiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales por personas que viajan de un país a otro o entre ciudades de un mismo país. Los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística como hoteles, bares, clubes nocturnos, entre otros, para agregar valor a la cadena delictiva “Este tipo de explotación ha sido facilitado por la industria turística, evidenciando que esta problemática existe en Medellín, identificada como un destino elegido por turistas que buscan estos encuentros sexuales ilegales.

Conclusión

El problema de la explotación sexual infantil con fines comerciales en Medellín, en el contexto del turismo extranjero, refleja una realidad compleja que no puede entenderse de forma aislada.

A través de este proyecto se ha planteado una hipótesis clara: el turismo sexual se sostiene sobre condiciones estructurales como la pobreza, la desigualdad y la debilidad institucional. Los objetivos propuestos permiten abordar el fenómeno desde diferentes ángulos social, legal e institucional con el fin de desglosarlo y así poder comprenderlo mejor. La investigación busca no solo generar conocimiento, sino también visibilizar una problemática urgente que requiere respuestas integrales por parte del Estado, la sociedad y quienes hacen parte del sector turístico.

Referencias

Aguilar Cavallo, G., & Méndez Royo, D. (2024). El principio de concordancia práctica y los derechos humanos. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(2), 52-78. <https://doi.org/10.15332/19090528.10669>

Blanco, C. (2020). El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano, en *Revista Novum Jus*. Vol. 15, Núm. 1. DOI: 10.14718/NovumJus.2021.15.1.2. p.p. 17-40

Bocanument-Arbeláez, M., (2011). Prevención, atención y protección de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas por parte del municipio de Medellín. *Opinión Jurídica*, 10(19), 63-83.

Camacho Ordóñez, L. B., & Trujillo González, M. A. (2009). La explotación sexual comercial infantil: una ganancia subjetiva. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 1009-1025.

Colón Lopez. L. (2015). La Explotación Sexual Infantil y Adolescente en la Ciudad de Medellín, [Tesis de pregrado, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio Institucional Corporación Universitaria Minuto de Dios

Consejo Superior de la Judicatura & Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2021). Prevalencia de los derechos de la niñez y enfoque de derechos de las mujeres en el abordaje de los delitos de explotación sexual y trata de personas. [file:///D:/USUARIOS/AdminLoc/Downloads/PREVALENCIA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20\(1\).pdf](file:///D:/USUARIOS/AdminLoc/Downloads/PREVALENCIA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20(1).pdf)

Constitución Política [CP] 7 de julio, 1991, 116, art. 1 [Col.].

Constitución Política [CP] 7 de julio, 1991, 116, art. 12 [Col.].

Constitución Política [CP] 7 de julio, 1991, 116, art. 28 [Col.].

Constitución Política [CP] 7 de julio, 1991, 116, art. 44 [Col.].

Contreras I, Montes A, Pedroza E, Orozco C (2024), resolución de conflictos y convivencia

escolar en *Revista Nuevos Desafíos Del Derecho*, Vol. 4, Núm. 1, pág. 128-148, documento extraído el 10 de abril de 2025 de <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/issue/view/505>

Corte Constitucional [CC], 20 de mayo, 1998, MP: E. C. Muñoz, Sentencia SU-225/98.

Corte Constitucional [CC], 18 de julio, 2016, MP: M. G. Cuervo, Sentencia C-876/11, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 22 de noviembre, 2011, MP: M. González, Sentencia C-876/11, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 24 de abril, 2003, MP: J. Araujo, Sentencia C-318/03, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 25 de noviembre, 2009, MP: J. I. Palacio, Sentencia C-853/09, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 29 de abril, 2004, MP: M. J. Cepeda, Sentencia T-397/04, [Col.].

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal, 13 de julio, 2022, MP: J. F. Acuña, Sentencia SP 2404 2022, [Col.].

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal, 27 de septiembre, 2017, MP: J. L. Barceló, Sentencia SP 15490 2017, [Col.].

Franco, A. y Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45 (1), 51-58. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80646457009>

González Monguí, P. E., & Carvajal Martínez, J. E.. (2023). Política de Gobierno como generador del conflicto: Criminalidad seguridad y percepción de inseguridad en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali 2020-2021. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 18(1). <https://doi.org/10.15332/19090528.9197>

Hernández Ávila, C., & Blanco Alvarado, C. (2022). Apuntes Sobre Infracciones Urbanísticas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 66-82. <https://doi.org/10.32997/2256-2796- vol.14-núm.27-2022-3809>

Huertas Díaz, O., & R. Manrique Molina, F. E. (2024). (Des)Órdenes estructurales, el poder de las sentencias judiciales en la transformación social. *IUSTA*, 61, 97-123. <https://doi.org/10.15332/25005286.10698>

Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se establece el Código de Infancia y Adolescencia. 8 de noviembre, 2006. DO núm. 46.446 (Col.).

Ley 1804 de 2016. Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de

la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones. 02 de agosto, 2016. DO núm. 49953 (Col.).

Londoño, N. H., Valencia, D., García, M., & Restrepo, C. (2015). Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. *EL ÁGORA USB*, 15(1), 241-254.

Manjarrés Márquez, J. A., Salazar Ramos, R. E., & Suarez Carvajal, L. A. (2024). Gasto público en la educación básica en Colombia: su contribución al desarrollo económico y social. *IUSTA*, 61, 132-148. <https://doi.org/10.15332/25005286.10700>

Muñoz-Echeverri, I. F., Noreña-Herrera, C., Rodríguez-Garzón, S. A., Ossa-Estrada, D. A., & Bastidas-Lopera, D. L. (2016). Escenarios de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modalidad abierta, Medellín, 2012. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 34(1), 9-19.

Organización de Naciones Unidas [ONU], Convención sobre los Derechos de los Niños “CDN”, 20 de noviembre, 1989.

Salgado, S. (2024). Seguridad jurídica y sandbox regulatorio: evaluación crítica y recomendaciones. *IUSTA*, 61, 149-170. <https://doi.org/10.15332/25005286.10701>

Tirado M (2024), utopía del hábitat desde la coexistencia del urbanismo y la ciudad: análisis a la gentrificación de la candelaria en Bogotá en *Revista Nuevos Desafíos Del Derecho*, Vol. 5 Núm. 2 pág. 129-144, documento extraído el 10 de abril de 2025 de <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/issue/view/506>

Vallejo Samudio, Á. R., & Córdoba Arévalo, M. I. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. *Revista de Psicología*, 30(1), 19-46.